



YR

PROCESO

VERBAL SUMARIO

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO

2020-00238-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandado JORGE MORENO ROJAS, presento contestación de demandada con excepciones previas y de mérito el día 17/09/2021 (anexo virtual N. 29); así las cosas, se hace necesario revisar si estas fueron allegadas en termino legal.

El inciso 2º del artículo 118 del CGP, señala que el término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, a su vez el inciso 4º ibidem, enseña que cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Por su parte el inciso 5º del art. 391 ibidem rotula que el término para contestar la demanda será de diez (10) días y si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes. De mismo modo el inciso final del referido canon nos dice que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Bajo estas preceptivas se hace necesario establecer la fecha en la cual se notifico el demandado y así determinar el momento a partir de cual comenzaron a correr los términos para contestar la demanda e interponer las excepciones previas y de fondo.

El 28 de mayo de 2021 se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, apoderado del demandado JORGE MORENO ROJAS y se tiene notificado por conducta concluyente a este último, decisión recurrida por el togado. El 30 de agosto de 2021 se decide el recurso de reposición auto que fue objeto de aclaración por parte de recurrente en los términos del art. 285 del CGP. Por auto del 03 de septiembre hogaño se resuelve la solicitud de aclaración, previsto notificado en estados del 06 de septiembre.

De lo anterior se deduce que el término de traslado al demandado JORGE MORENO ROJAS comenzaron a correr el 07 de septiembre de 2021 conforme los parámetros del artículo 118 inciso 4º del CGP, y vencieron el 20 de septiembre del mismo mes y año, por lo tanto la contestación y excepciones de mérito fueron presentadas en termino legal.

Otra suerte cobija las excepciones previas las cuales se allegaron de manera extemporánea, pues a voces del inciso último del art. 391 ejusdem, estas debieron ser presentadas en el término de 3 días siguientes a la notificación del auto admisorio de conformidad con el inciso 3º del artículo 318 de la misma obra, y no, durante el término de traslado para contestar la demanda como lo hizo el demandado en mención, razón por la cual este despacho se abstiene de tramitar e impartir merito a las excepciones previas propuestas y las rechaza de plano.



En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la *Contestación de la demanda*, presentada por el Doctor Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, apoderado del demandado **JORGE MORENO ROJAS**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano las excepciones previas, incoadas por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva

**TERCERO:** Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante per el termino de **tres (3) días** de conformidad con el inciso 6º del Art. 391 del CGP en concordancia con el Art. 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**